

**RESOLUCIÓN No.
SENAE-SENAE-2017-0004-RE (M)**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República de Ecuador, en su artículo 227 señala “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

Que, la Decisión 477 de la Comunidad Andina regula el régimen de *Tránsito Aduanero Internacional*.

Que, la Decisión 671 de la Comunidad Andina regula, entre otros, los regímenes de Mensajería Acelerada o Courier, Tráfico Postal y Transbordo.

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en sus artículos 161, 163, 164 y 165 regula los regímenes de Tránsito Aduanero, Transbordo, Tráfico Postal y Mensajería Acelerada o Courier.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE y sus respectivas reformas, se definen las categorías y alcance de los regímenes de Tráfico Postal Internacional y Mensajería Acelerada o Courier.

Que, mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M), publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 115 y vigente desde el 13 de noviembre de 2017, se establece la tasa para el fortalecimiento del servicio de control aduanero, cuya tarifa de diez (10) centavos de dólar de los Estados Unidos de América se aplica sobre la base imponible constituida por el coeficiente resultante de dividir el peso neto declarado por ítem (gramos) para la unidad de control (gramos), fijando para todas las subpartidas arancelarias por cada ítem declarado un valor máximo de setecientos dólares a pagar por concepto de esta tasa.

Que, de conformidad con las peticiones ingresadas por los operadores de comercio exterior con documentos Nos. SENAE-DSG-2017-9675-E, SENAE-DSG-2017-9284-E, con lo dispuesto en el Memorando No. SENAE-SENAE-2017-1585-M y en base del procedimiento emitido mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0003-RE (M), el Comité Técnico sugiere la reforma al anexo de la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M).

Que, es necesario otorgar a los administrados un plazo oportuno para la implementación y aplicación de las nuevas disposiciones constantes en la presente resolución.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se designó al Sr. Mauro Andino Alarcón como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En uso de la atribución contemplada en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1.- El objeto de la presente resolución es normar el cobro de la tasa para el fortalecimiento del servicio de control aduanero para los regímenes de "Tráfico Postal" y "Mensajería Acelerada", Tránsito Aduanero y Transbordo acorde a los preceptos legales establecidos en la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M).

Artículo 2.- Para efectos de aplicación de la tasa por el servicio de control aduanero (TSCA) en las Categorías C, D y F de los regímenes de excepción de Tráfico Postal y Mensajería Acelerada o Courier, se establece una tarifa de diez (10) centavos de dólar de los Estados Unidos de América, que se aplica sobre la base imponible constituida por el coeficiente resultante de dividir el peso neto declarado por paquete (gramos) para la unidad de control (gramos), conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{TSCA} = \text{USD } 0.10 \times \frac{\text{Peso neto declarado por paquete (gr)}}{\text{Unidad de control (gr) según Anexo de la Resolución SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M) (capítulo 98)}}$$

Unidad de control (gr) según Anexo de la Resolución SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M) (capítulo 98)

Para todas las subpartidas arancelarias del capítulo 98 de las Categorías C, D y F de los regímenes de Tráfico Postal y Mensajería Acelerada o Courier del Arancel de Importación, por cada paquete declarado, el valor máximo a pagar por concepto de la tasa para el fortalecimiento del servicio de control aduanero es de setecientos dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 3.- Tendrán tarifa cero (0) centavos de dólar de los Estados Unidos de América, los siguientes presupuestos:

- Quienes se amparen en las Categorías B y E del régimen aduanero de Tráfico Postal
- Quienes se amparen en las Categorías B y E del régimen aduanero de Mensajería Acelerada o Courier
- Quienes se amparen al régimen de Tránsito Aduanero

Artículo 4.- Reformar la unidad de control de las subpartidas que constan en el anexo de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La tasa por el servicio de control aduanero no será exigible en la Categoría A de los regímenes de Tráfico Postal y Mensajería Acelerada o Courier y demás regímenes que no tienen la obligación de presentar declaraciones aduaneras, de conformidad con la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M).

La tasa por el servicio de control aduanero no será exigible en el régimen de Transbordo y en los demás regímenes que no tienen la obligación de presentar declaración aduanera que ampare el ingreso de mercancías extranjeras, de conformidad con la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M).

SEGUNDA.- Actualícese el Anexo de la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M) de conformidad con el artículo 4 del presente acto normativo y publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Sustitúyase en el primer inciso de la Disposición Final de la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M) lo siguiente: *“excepto para los regímenes aduaneros de excepción de “Tráfico Postal” y “Mensajería Acelerada” y los regímenes de Tránsito Aduanero y Transbordo, cuya entrada en vigencia será el uno de enero de 2018.”* por *“excepto para los regímenes aduaneros de excepción de “Tráfico Postal” y “Mensajería Acelerada” y los regímenes de Tránsito Aduanero y Transbordo, cuya entrada en vigencia será el quince de enero de 2018.”*

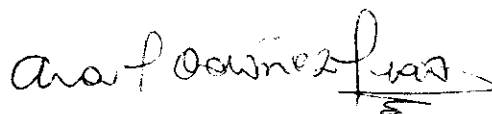
DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Señor Mauro Andino Alarcón, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil., a 20 DIC. 2017

Lo certifico.-



Ing. Patricia Ordoñez
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Anexo de la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0004-RE (M)

Subpartida Arancelaria*	Código complementario	Código suplementario	Unidad de control (g)
8901101100	0000	0001	2,000,000
8901101900	0000	0001	2,000,000
8901201100	0000	0001	2,000,000
8901201900	0000	0001	2,000,000
8901202000	0000	0000	2,000,000
8901301100	0000	0001	2,000,000
8901301900	0000	0001	2,000,000
8901302000	0000	0001	2,000,000
8901901100	0000	0001	2,000,000
8901901900	0000	0001	2,000,000
8901902000	0000	0001	2,000,000
8902001100	0000	0001	2,000,000
8904001000	0000	0000	2,000,000
8906100000	0000	0000	2,000,000
8906901010	0000	0000	2,000,000
0409001000	0000	0000	100,000
4015199090	0000	0000	5,000

* Las subpartidas arancelarias corresponden al Arancel del Ecuador vigente desde el 01 de septiembre de 2017.

